



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal

Esta hoja pertenece  
al cotejo con  
número de registro  
- - 134 -  
De la Notaría 248  
del Distrito Federal,  
México

63,809

LIBRO NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS. \_\_\_\_\_

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE. \_\_\_\_\_

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco. ---

JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NUMERO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: \_\_\_\_\_

EL CONTRATO DE SOCIEDAD QUE CELEBRAN "GRUPO COSTAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO BATISTA PEÑA, Y EL SEÑOR PABLO IGNACIO GONZALEZ CARBONELL, al tenor de los Estatutos que siguen a los datos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y que es el: \_\_\_\_\_

PERMISO NUMERO: cero nueve millones dos mil trescientos catorce. \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE NUMERO: nueve mil quinientos nueve millones dos mil doscientos diecisiete. \_\_\_\_\_

FOLIO NUMERO: tres mil ochocientos ochenta y uno. \_\_\_\_\_

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes: \_\_\_\_\_

-----ESTATUTOS-----

ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La sociedad se denominará "SERVICIOS PROFESIONALES DE HOTELERIA VALLARTA", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". \_\_\_\_\_

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

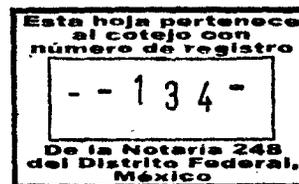
La prestación de servicios en el área de hotelería en general, en todas sus modalidades (hoteles, moteles, clubes vacacionales, marinas, paraderos); la prestación de servicios en todas las áreas que sean inherentes a la industria hotelera; la prestación de servicios ya sea por cuenta de la sociedad o de terceros a empresas turísticas, hoteleras, recreativas, deportivas o gastronómicas; la celebración de Contratos de Fideicomiso para la realización de los fines antes mencionados; comprar, vender, administrar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, y explotar, operar y negociar en cualquier forma con toda clase de terrenos, casas, edificios, hoteles,

moteles, albergues, paraderos, posadas, suites, condominios, y en general con toda clase de bienes inmuebles y sus accesorios incluyendo campos de golf, piscinas, marinas, atracaderos y otros similares, por cuenta propia o de terceros; comprar, vender, administrar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, explotar, operar y negociar en cualquier forma con toda clase de instalaciones en los inmuebles, incluyendo restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets, así como maquinaria, mobiliario y equipo para deportes acuáticos, equipos para caza y pesca o para acampar, muebles para playa, casas remolque y los que por sus características sirvan para el turismo sobre base del reconocimiento de una utilidad razonable; la prestación de servicios, el establecimiento, adquisición, construcción, explotación, administración, usufructo y operación por cuenta propia o ajena de toda clase de establecimientos e instalaciones hoteleras y turísticas, clubes, restaurantes, centros, unidades y conjuntos; la formación, realización, construcción, manejo, explotación, por cualquier título de conjuntos con fines turísticos, incluyendo la elaboración y realización de estudios de proyectos de dicha índole, así como recibir y proporcionar en forma onerosa y gratuita, servicios de asesoría y consultoría en materia turística; explotación y prestación de toda clase de servicios relacionados con el turismo así como la obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos franquicias, marcas, licencias; constituirse en deudora solidaria, garante y avalista de terceros en operaciones que se relacionen con su objeto social, la adquisición, posesión y administración de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto. Realizar toda clase de operaciones activas o pasivas de crédito para los que no se requiera expresamente autorización especial, actuar como Fideicomitente y Fideicomisario en toda clase de Fideicomisos en fronteras y litorales, en los términos de los Artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y en general participar en cualquier operación fiduciaria. La prestación de servicios, promoción, desarrollo y transformación, de toda clase de empresas o sociedades, el estudio, proyecto y realización de campañas de venta y publicidad para sí o para otras sociedades; la realización de toda clase de actos jurídicos y la celebración de todo tipo de contratos y operaciones civiles o mercantiles incluyendo el otorgamiento de aval en operaciones financieras o de crédito permitidos por la Legislación Mexicana, incluyendo los que requieran de permiso especial, actividades que se podrán realizar una vez obtenido dicho permiso.

---



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



**ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

**ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en PUERTO VALLARTA, JALISCO, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones en la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

**ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y ADMISION DE EXTRANJEROS.-** Los comparecientes manifiestan que los socios extranjeros actuales o futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean Titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

**ARTICULO SEXTO. -** El capital social es variable. -----

**ARTICULO SEPTIMO.-** El capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

totalmente suscrito y pagado, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES, nominativas de la serie "A", con valor de un nuevo peso cada una. -----

El capital variable estará representado por acciones de la serie "B" nominativas y numeradas con el valor que acuerde la asamblea que decreta su emisión. -----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Los títulos que representen las acciones en que se divide el capital social contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la redacción del Artículo Quinto y los dos últimos párrafos del Décimo Segundo de estos estatutos. Dichos títulos y los certificados provisionales que se expidan, podrán amparar una o varias acciones y aquellos llevarán adheridos cupones, en los que se insertarán el o los números de las acciones a las que correspondan, que se desprenderán del -----

título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses, o nuevas suscripciones o cuando fueren requeridos.-----

ARTICULO NOVENO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que las representan, serán autorizados con la firma del Administrador Unico, o, en su caso, con las del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración.-----

ARTICULO DECIMO.- Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, que contendrá los requisitos especificados en el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

La transmisión del dominio de las acciones sólo podrá hacerse con la previa y escrita autorización del Administrador Unico o Consejo de Administración. Los citados Administrador Unico o Consejo de Administración quedan plenamente facultados para negar la autorización de la transmisión de que se trata y designar comprador al valor en libro de las acciones.-----

Será nula la transmisión de las acciones con violación a los anteriores términos y, en consecuencia, no podrá ejercerse derecho alguno fundado en los títulos transmitidos con infracción de esta estipulación, cuyo texto se insertará en los títulos representativos del capital social.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administrará la sociedad un ADMINISTRADOR UNICO o un CONSEJO DE ADMINISTRACION compuesto de tres miembros o más.-----

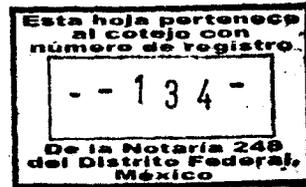
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplentes.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o no, y caucionarán su manejo cuando y en la forma que lo determine la asamblea que los elija.---

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Administrador Unico o los Consejeros desempeñarán sus cargos por un año y continuarán en funciones hasta que tomen posesión quienes los substituyan.-----



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrán facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de riguroso dominio y para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y negociar títulos de crédito con las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula Especial, en los términos de los tres párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En nombre y representación de la sociedad podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos, intervenir ante Autoridades Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, desistir de acciones y recursos, intentar y desistir del amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte Civil en procesos penales y otorgar perdón. \_\_\_\_\_

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cuando la Asamblea elija Consejo, regirán las estipulaciones siguientes: \_\_\_\_\_

- a).- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho de elegir a uno de los Consejeros Propietarios. Este nombramiento únicamente podrá ser anulado o revocado con los de la mayoría. \_\_\_\_\_
- b).- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y, en extraordinaria, cuando lo cite: el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario. \_\_\_\_\_
- c).- Integrarán quórum para las reuniones, la mayoría de los Consejeros. \_\_\_\_\_
- d).- Los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. \_\_\_\_\_
- e).- De cada sesión se levantará acta, que firmarán los Consejeros que asistan. \_\_\_\_\_

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, quedan facultados para designar, nombrar o cesar Gerentes, a quienes se les especificarán sus facultades, obligaciones y caución. \_\_\_\_\_

ARTICULO VIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios. \_\_\_\_\_

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá al Comisario o Comisarios por mayoría de votos y podrá designar suplentes. \_\_\_\_\_

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario o Comisarios caucionarán su manejo cuando y en la forma que lo determine la asamblea que los elija. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Comisario o Comisarios ejercerán sus cargos un año y continuarán en funciones hasta que tomen posesión quienes o quien los substituya. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario o Comisarios tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las prevenidas en estos estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario o Comisarios presentarán a la Asamblea el informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, disidentes o incapacitados. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea será convocada en la forma establecida por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho, Ciento Ochenta y Tres, Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Convocatoria contendrá el Orden del Día y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de circulación diaria en esta ciudad de México, por lo menos cinco días antes de que se reúna. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria: -----

a).- Cuando estén representadas todas las acciones y los accionistas firmen la lista de asistencia. -----

b).- Cuando los accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la Convocatoria, anotando las acciones que representan, y -----

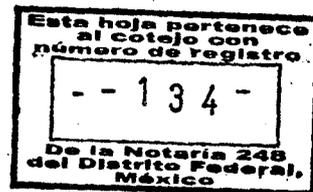
c).- Cuando continúe una anterior, en la fecha señalada. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en Institución de Crédito, hasta un día antes de que principie la Asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán nombrar representante para las Asambleas, mediante simple carta poder. -----



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá las Asambleas el Administrador o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y, si no concurre, los asistentes elegirán Presidente. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Fungirá como secretario, el del Consejo de Administración y si no se elige el Consejo o el Secretario no concurre, lo elegirán los asistentes. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Presidente nombrará Escrutador o Escrutadores, a uno o dos de los asistentes a la Asamblea. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas serán: \_\_\_\_\_

a).- EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y \_\_\_\_\_

b).- ORDINARIAS, las demás Asambleas. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha que fijen el Administrador Unico o el Consejo de Administración o el Comisario. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea Ordinaria quedará legalmente instalada; en primera convocatoria, cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos, y las decisiones serán válidas, aprobadas por mayoría de votos. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si no se reúne quórum a la primera convocatoria en las asambleas ordinarias, se repetirá la convocatoria, y, en Segunda Convocatoria las decisiones serán válidas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando estén presentes acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las decisiones serán válidas si son aprobadas por el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. \_\_\_\_\_

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si no hay quórum el día señalado en primera convocatoria para la celebración de la asamblea extraordinaria, se repetirá la Convocatoria y serán válidas las decisiones aprobadas en dicha asamblea extraordinaria, por lo menos por el cincuenta por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores. \_\_\_\_\_

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales empiezan el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

El primer ejercicio será irregular y comprenderá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Al concluir el ejercicio, el Administrador Unico o el Consejo de Administración formarán Balance y, con los documentos comprobatorios, lo pasarán al Comisario para que emita dictamen en diez días. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La utilidades se aplicarán. -----

a).- Cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital;-----

b).- El porcentaje que destine la Asamblea para remunerar a los Funcionarios; y-----

c).- El remanente se distribuirá como lo acuerde la asamblea.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, por las acciones por partes iguales, hasta su valor nominal. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los accionistas renuncian expresamente al retiro parcial o total de aportaciones, a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DISOLUCION, LIQUIDACION-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Asamblea que decrete o acepte la disolución, nombrará uno o más Liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y plazo de la liquidación.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La liquidación se sujetará a las bases establecidas por el Artículo Doscientos Cuarenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGESIMO.- En lo no previsto en estos estatutos, la sociedad se regirá por lo que al respecto dispongan la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.-----

-----TRANSITORIOS.-----

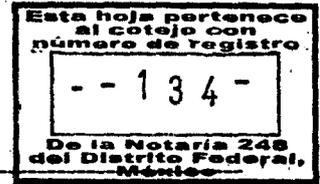
PRIMERO.- El capital inicial de la Sociedad es la cantidad de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: -----

Señor PABLO IGNACIO GONZALEZ CARBONELL----- 25,000.00-----

GRUPO COSTAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE -----



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



CAPITAL VARIABLE, Representada por el \_\_\_\_\_  
licenciado Fernando Batista Peña. \_\_\_\_\_ 25,000.00. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_ 50,000.00 \_\_\_\_\_

TOTAL CINCUENTA MIL ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE UN NUEVO PESO  
CADA UNA, TOTAL CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- La reunión celebrada por los otorgantes al formar esta sociedad constituye además la primera Asamblea General Extraordinaria de Socios y en la misma por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: \_\_\_\_\_

a).- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico y para dicho cargo nombran al señor **DIEGO SANJUAN MARTEL**, quien para el desempeño del mismo gozará de las facultades establecidas en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos. \_\_\_\_\_

b).- Designan como Comisario de la sociedad al señor **CARLOS TEJEDA GARCIA**. \_\_\_\_\_

c).- Al Administrador Unico y los señores Alexis Rovzar de la Torre y Fernando Batista Peña, se les otorgan los siguientes poderes que podrán ejercitarlos en forma individual cada uno de ellos. \_\_\_\_\_

D).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y con las facultades establecidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos en cualquier lugar de la República Mexicana. —

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: \_\_\_\_\_

I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo. \_\_\_\_\_

II.- Para transigir. \_\_\_\_\_

III.- Para comprometer en árbitros \_\_\_\_\_

IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. \_\_\_\_\_

V.- Para recusar \_\_\_\_\_

VI.- Para recibir pagos \_\_\_\_\_

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. \_\_\_\_\_

VIII- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. \_\_\_\_\_

*Lic. Jose visoso del valle*  
*Notario No. 92*  
*del Distrito Federal*

El apoderado ejercerá el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales y Autoridades de Trabajo. -----

**II).- Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

**III).- Poder general para actos de dominio**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil, con las más amplias facultades incluyendo la de otorgar y revocar poderes. -----

**IV).- Poder para suscribir títulos de crédito**, de acuerdo con el Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**d).- Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**, con facultades laborales a las siguientes personas: licenciados Adrián Ayala Salinas, Alejandro Jácome Ciprés, Alfredo Sánchez Iturbe, Ricardo Vargas Guillén, Pedro Alberto Martínez González, Maria Teresa Paillés Vergara, Adrián Lemus López, Roberto Flores Merino y José Felipe Espíndola Steck, quienes podrán ejercerlo individualmente. -----

**e).- Se otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con las más amplias facultades, incluyendo la de articular y absolver posiciones, la de sustituir el poder, así como con facultades laborales a los señores: Licenciados Eduardo Espinosa de los Monteros Guerra, Luz María Guerrero García, Alejandro Celis Carnalla, Alfredo Barberi Carnalla y Ana María Herrero Alvarez, quienes podrán ejercitarlo en forma individual cada uno de ellos. -----

**f).- Que el primer ejercicio social sea irregular y correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año**. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, a continuación se transcribe: -----

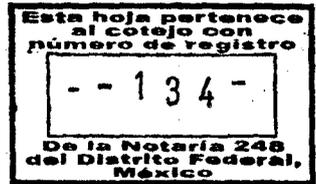
**"ART 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.** -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_

**PERSONALIDAD:** El compareciente, acredita su personalidad con la escritura número once mil quinientos setenta y seis de fecha doce de enero de mil novecientos noventa otorgada ante el Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número ciento veintiocho mil sesenta y cinco, con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa, por la que se constituyó "PANORAMA TURISTICO DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio en México, Distrito Federal, con un capital mínimo de CIEN MILLONES PESOS hoy CIEN MIL NUEVOS PESOS, Con cláusula de exclusión de extranjeros, siendo su objeto social: \_\_\_\_\_

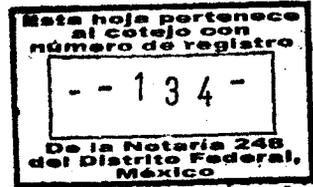
La compra-venta, representación corretaje, administración, conservación, arrendamiento y realización de avalúos por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes inmuebles, aún los ubicados en la zona prohibida; la construcción de casas, edificios, construcciones especiales, el estudio, proyecto y realización de fraccionamientos de cualquier tipo, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, recreativos, turísticos, o de servicios turísticos, de interés social o de obra índole, ya sea por cuenta de la sociedad o de terceras personas físicas o morales, la prestación de servicios de decoración y acabados, así como la compra-venta, representación, comisión, consignación, importación, exportación, fabricación de toda clase de materiales de construcción; impartir cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional de vendedores, agentes, factores y empleados de empresas de todo tipo, y en todos los aspectos; la celebración de seminarios, mesas, rondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo y problemáticas de los negocios en general; la prestación de servicios profesionales de asesoramiento y administración, para el desarrollo comercial de toda clase de empresas; el estudio, Proyecto y realización de campañas de ventas y publicidad por o para otras negociaciones; compra-venta y/o arrendamiento de equipo, maquinaria, herramienta y de toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran o fueren necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social; la contratación de créditos activos o pasivos; otorgar toda clase de avales y garantías en relación con sus propios negocios o en favor de cualquier tercero, afectando en su caso cualesquier de sus bienes y/o activos; adquirir, vender, registrar, obtener, arrendar, ceder o disponer en cualquier forma permitida por

la Ley, marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, derechos, procesos industriales y similares, adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, por lo que la sociedad podrá celebrar los contratos y ejecutar los actos que de cualquier manera directa o indirecta y de acuerdo con la ley se relacionen con sus fines sociales, incluyendo el manejo, administración y cobranza de toda clase de empresas, cualesquiera que sea su objeto social.-----

**VIGESIMA OCTAVA.-** El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estatutos de la República, estando facultados para desistirse de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I y IV el Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica de los Reglamentos de ésta; 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; 3.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; 4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; 6.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencias de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocar los poderes que otorgare; 10.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades; y 11.- Un poder amplio, cumplido y bastante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos (romano), Setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para que actúe como Representante legal de esta Sociedad, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias los juicios laborales que se intenten en contra de la sociedad. \_\_\_\_\_

c).- Con la escritura número trece mil quinientos sesenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante el Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Público número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento veintiocho mil sesenta y cinco, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa, en la que se acordó la AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE "PANORAMICA TURISTICA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE al artículo respectivo de los Estatutos Sociales, De dicha escritura copio: \_\_\_\_\_

".....SEGUNDA.- Los objetos de la sociedad serán: \_\_\_\_\_

a).- Adquirir acciones, participaciones y obligaciones en todo tipo de negocios, empresas y compañías, así como en cualquier tipo de sociedades o asociaciones. \_\_\_\_\_

b).- La compraventa, representación corretaje, administración, arrendamiento y realización de avalúos por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, aún los ubicados en la zona restringida. \_\_\_\_\_

c).- La operación por si o por terceros de toda clase de hoteles, moteles, centros turísticos y establecimientos designados al hospedaje del turismo, en operación hotelera o tiempo compartido, así como de establecimiento conexos, tales como restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, marinas, etc. \_\_\_\_\_

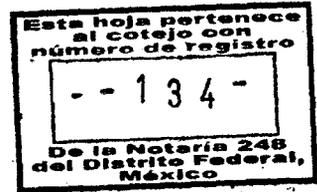
d).- La construcción de casas, edificios y construcciones especiales; en estudio, proyecto y realización de fraccionamientos de cualquier tipo, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, recreativos, turísticos o de terceras personas, físicas o morales. \_\_\_\_\_

*Lic. Jose visoso del valle*  
*Notario No. 92*  
*del Distrito Federal*

- e).- La prestación de servicios de asistencia técnica y administrativa para la operación de empresas con objetos sociales similares o relacionados con el de esta sociedad. -----
- f).- La preparación, desarrollo y comercialización de diseños arquitectónicos para la construcción o remodelación de hoteles, moteles y centros turísticos, así como el diseño de instalación, mobiliario y equipo de dichos establecimientos. -----
- g).- La prestación de servicios de decoración y acabados, así como la compraventa, representación, comisión, consignación, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales de construcción. -----
- h).- Dedicarse a toda clase de actos de comercio. -----
- i).- Contratar (en forma activa o pasiva) todo tipo de servicios, celebrar toda clase de contratos y convenios, así como la celebración de operaciones que tengan por objeto, adquisición, registro, obtención, uso, explotación, intercambio, manejo, valoración y venta de todo tipo de patentes, marcas y nombres comerciales, preferencias y opciones, derechos de autor o derechos de propiedad artística o cualquier licencia, así como el recibo o concesión para el uso y explotación de lo anteriormente mencionado y en general todo lo relacionado con la legislación referente a Patentes, Marcas y Tránsferencias de Tecnología. -----
- j).- Comprar, vender o recibir por cualquier título todo tipo de acciones, títulos de crédito, partes sociales, membresías, bonos y valores emitidos en la República Mexicana o en el extranjero y realizar todo tipo de operaciones necesarias para tales fines. -----
- k).- Recibir u otorgar préstamos con o sin garantía, así como expedir, endosar, aceptar, asegurar, descontar, suscribir y en cualquier forma manejar todo tipo de títulos de crédito. -----
- l).- Celebrar todo tipo de contratos de distribución, comisión y mediación actuando en nombre propio o de terceros ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----
- m).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, usar, manejar, arrendar, intercambiar, importar, exportar, valorar, vender, construir y explotar todo tipo de bienes y derechos reales o personales. -----
- n).- Otorgar garantías y avales para garantizar obligaciones de empresas filiales o subsidiarias o de la matriz y aún de terceros, afectando en su caso cualquiera de sus bienes o activos. -----
- o).- Amortizar sus propias acciones y emitir acciones de goce. -----
- p).- Impartir cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional de vendedores, agentes, factores y empleados de empresas de todo tipo y en todos



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



los aspectos, la celebración de seminarios, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo y problemáticas de los negocios en general, la prestación de servicios profesionales de asesoramiento y administración, para el desarrollo comercial de toda clase de empresas, el estudio, proyecto y realización de campañas de ventas y publicidad para si o para otras negociaciones. \_\_\_\_\_

g).-La celebración de todo tipo de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social....." \_\_\_\_\_

d).- Con la escritura número dieciséis mil novecientos ochenta y ocho, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Público número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número ciento veintiocho mil sesenta y cinco, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó EL CAMBIO DE DENOMINACION DE : PANORAMA TURISTICO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. por "GRUPO COSTAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales. \_\_\_\_\_

e).-Con escritura número sesenta y dos mil ochocientos dos, de fecha, veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Público número Setenta y Cuatro, del Distrito Federal, en la que se hizo constar PODER GENERAL. De dicha escritura copio: C L A U S U L A S.- UNICA.- "GRUPO COSTAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor PABLO I. GONZALEZ CARBONELL, confiere al señor Licenciado FERNANDO BATISTA PEÑA, para que la represente, judicial o extrajudicialmente un PODER GENERAL, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Código Civiles de los Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

El apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive \_\_\_\_\_

del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles par el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, reconocer documentos privados y consentir sentencias. -----

El apoderado tendrá poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---

El apoderado podrá comparecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. -----

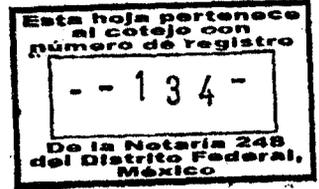
Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresadas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. -----

El apoderado estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del limite de sus facultades. -----

f).- Con la escritura número sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Público número Setenta y Cuatro, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número ciento veintiocho mil sesenta y cinco, con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó el aumento de capital social de la parte fija de "GRUPO COSTAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fija en la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, -----



Lic. José Visoso del Valle  
Notario No. 92  
del Distrito Federal



YO, EL NOTARIO CERTIFICO: \_\_\_\_\_

UNO.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, personas a las que conceptúo capacitadas legalmente para la celebración de este acto. \_\_\_\_\_

DOS.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurre quien declara falsamente manifestaron ser: \_\_\_\_\_

El licenciado **FERNANDO BATISTA PEÑA**, mexicano, al igual que sus padres, originario de Guadalajara Jalisco, lugar donde nació el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, casado, abogado, con domicilio en Altadena número quince, Colonia Nápoles, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "BAPF" cuarenta y seis cero tres cero uno "JH" seis. \_\_\_\_\_

Se identifica por conocimiento personal. \_\_\_\_\_

El señor **PABLO IGNACIO GONZALEZ CARBONELL**, mexicano por nacimiento al igual que sus padres, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, casado, empresario, con domicilio en Holbein número doscientos diecisiete departamento ochocientos dos, colonia ciudad de los deportes en esta ciudad. \_\_\_\_\_

Se identifica por conocimiento personal \_\_\_\_\_

TRES.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. \_\_\_\_\_

CUATRO.- Que expliqué a los otorgantes el contenido y alcances del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me acrediten, dentro del plazo respectivo, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de esta sociedad, manifestándoles que en caso de no hacerlo informaré de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizada la presente escritura. \_\_\_\_\_

CINCO.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. \_\_\_\_\_

SEIS.- El licenciado **FERNANDO BATISTA PEÑA**, manifiesta que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas y que su representada se encuentra capacitada por la realización de este acto. \_\_\_\_\_

SIETE.- Que fue leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les explique el valor y consecuencias legales de su contenido. \_\_\_\_\_

LIC. JOSE VISOSO DEL VALLE  
Notario No. 92  
del Distrito Federal

OCHO.- Que enterados del mismo manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y la otorgaron firmando el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, mismo momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**\_\_\_\_\_

DOY FE. \_\_\_\_\_

**FERNANDO BATISTA PEÑA.- RUBRICA.- PABLO IGNACIO GONZALEZ CARBONELL.- RUBRICA.- JOSE VISOSO DEL VALLE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**\_\_\_\_\_

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "SERVICIOS PROFESIONALES DE HOTELERIA VALLARTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, CONSTA DE DIECINUEVE PAGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. \_\_\_\_\_  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. \_\_\_\_\_

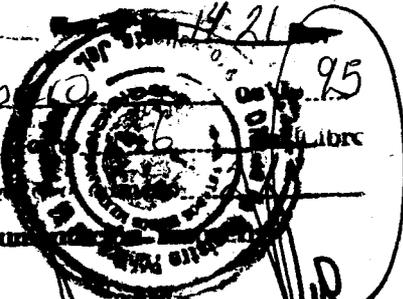
DOY FE. \_\_\_\_\_  
JVV/odp

*Jose*



~~Pto. Vallarta, 20 Febrero 95  
2 tantos~~

~~Pto. Vallarta, 23 Feb 95  
Registrado b. o Inscr. 79 del Libro  
Primero del Registro de Comercio. Agre  
el Apéndice 90 de este Libro la docu~~



EL JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO  
PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. LUIS BIBIANO ROMERO LUNA

2672293  
514.00

95 FEB 20 14:21



RELACIONES EXTERIORES

C O

PERMISO 09002314

EXPEDIENTE 9509002217

FOLIO

Esta hoja pertenece al cotejo con número de registro -- 134 -- De la Notaría 248 del Distrito Federal, inscrita



En atención a la solicitud presentada por el

C. LAURA PATRICIA VILLAFANA LUEVANO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV

bajo la denominación SERVICIOS PROFESIONALES DE HOTELERIA VALLARTA, SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 16 de Enero de 1995

EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*[Handwritten signature]*  
LIZ. FERNANDO AMADOR RAMIREZ

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A.-1

**EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **DIEZ** FOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **CIENTO TREINTA Y CUATRO** DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **UNO**.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE, EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO DOCUMENTO, EXHIBIDO EN ORIGINAL.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.- -----

29



NOTARIOS

N